

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630013103001-2020-00246-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado contra el inciso final del auto de fecha del 3 de mayo de 2021 que tuvo por notificado por conducta concluyente de la providencia del 29 de enero de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago y del 1º de febrero que corrigió el auto que libró mandamiento de pago (Art. 301 C.G.P) a FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO – FUNDAPANACA.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

Que obra en el expediente constancia de envío y entrega efectiva a la parte demandada FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO – FUNDAPANACA el día 26 de febrero de 2021, como mensaje de datos del auto que libró mandamiento de pago, auto que corrigió el mandamiento de pago librado, así como copia y sus anexos en atención a lo establecido en el art. 8 el Decreto 806 de 2020 transcrito y de conformidad con lo ordenado por su señoría en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Igualmente obra constancia de la advertencia a la fundación demandada de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, en sentencia c-420 de 2020 expedida por la Corte Constitucional y en el contenido del art. 300 C.G.P.

Que el día 10 de marzo de 2021 siendo las 17:49, esto es las 5:49 p.m. la señora apoderada de los dos demandados presentó “...contestación en el término (sic) oportuno...” pero sin proponer excepción alguna en favor de la demandada FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO – FUNDAPANACA, allegando para el efecto poder especial debidamente conferido a su favor para ejercer la representación judicial de ambos ejecutados, calidad a la que aludió expresamente en el memorial allegado.

Mediante auto fechado 13 de abril de 2021, el juzgado solicitó información a la Fundación demandada sin que la misma fuera atendida.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

Se realizó el traslado por fijación en lista sin que a la fecha haya presentado escrito de pronunciamiento frente al recurso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo dentro del cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la parte demandada en el auto que antecede.

La parte ejecutante presenta recurso de reposición al considerar que la parte ejecutada ya se encontraba notificada de conformidad con la certificación que se

encuentra en el archivo pdf No. 24. y conforme las exigencias del decreto 806 de 2020.

En esta ocasión no le asiste razón a la parte ejecutante por cuanto una vez observada la documentación se encontró que si bien existe prueba de la fecha en que se envió el correo y de la entrega en el servidor de destino, no existe forma de verificar el acuse de recibido o el del momento en que la parte ejecutada abrió el correo, exigencia esta última que fue declarada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas el despacho no podía tener la notificación como válida y en consecuencia procedió a tener por notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior no se revocará la decisión de fecha 03 de mayo de 2021 que tuvo por notificada por conducta concluyente a la FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO – FUNDAPANACA.

De otra parte se dispone enviar nueva comunicación a la superintendencia de sociedades a efectos de que manifiesten si a la fecha ya se encuentra admitido proceso de reorganización de la FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO – FUNDAPANACA y en caso afirmativo, su fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 03 de mayo de 2021, que tuvo por notificada por conducta concluyente a la FUNDACIÓN CENTRO

INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO –
FUNDAPANACA.

SEGUNDO: OFICIAR a la superintendencia de sociedades a efectos de que manifiesten si ya se encuentra admitido proceso de reorganización de la FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO – FUNDAPANACA y en caso afirmativo, la fecha de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

JMLD

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c404b4b775fc2de8193ad46ef0842ff25ca8a9b6d2a3b922028742e76ode9b36**

Documento generado en 12/07/2021 07:51:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>